

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Dictando normas para aplicación a las industrias de fabricación de yeso y de cal de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Cemento

(Conclusión: Véase B. O. núm. 188)

Auxiliar de molinero. — A las órdenes inmediatas del molinero, cuando las condiciones de la instalación lo requieran, ayuda a aquél en sus funciones según las instrucciones que del mismo reciba, y teniendo en especial cuidado de los tamices.

Art. 12. Subgrupo II. — Oficios auxiliares:

El personal de estos oficios, definido según sus Reglamentaciones respectivas, se clasificará en las categorías de Oficial de primera, Oficial de segunda y Oficial de tercera o Ayudante, así como los de Aprendiz y Especialista.

Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las reglas dadas por las correspondientes Reglamentaciones, y a falta de normas más concretas, se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Oficial de primera. — Es el que, poseyendo el oficio a la perfección, puede realizar no sólo los trabajos generales del mismo, sino también aquellos otros que requieren mayor delicadeza y esme-

ro, todo ello con rendimiento correcto y máxima economía de materiales.

b) Oficial de segunda. — Se incluyen en esta categoría el que sin llegar a la especialización exigida por los trabajos perfectos, ejecuta los corrientes con suficiente corrección y eficacia.

c) Oficial de tercera o Ayudante. — Es el que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio no ha alcanzado todavía los conocimientos y práctica indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de segunda, auxilia a los Oficiales de primera y de segunda y efectúa aisladamente labores de menor importancia, bajo la dirección de aquéllos.

d) Aprendiz. — Es el trabajador ligado con la Empresa por un contrato especial de aprendizaje, en virtud del cual la Empresa, a la vez que utiliza los trabajos de Aprendiz, se obliga a enseñarle el oficio prácticamente por sí o por otros.

e) Especialistas.—Se consideran especialistas a los trabajadores mayores de dieciocho años, procedentes de la clase de peones ordinarios o de pinches dedicados a funciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente oficio, exigen cierta práctica, especialidad o atención, o que realizan trabajos penosos o que suponen algún riesgo.

Entre los oficios que quedan incluidos en este subgrupo, pueden mencionarse los siguientes: Mecánicos, Carpinteros, Electricistas, Herreros, Albañiles, Conductor de automóvil o camión y Carreros.

Los Herreros se conceptuarán como Oficiales de segunda, Ayudantes, Aprendices, Especialistas. Los Conductores de automóvil o camión serán Oficiales de primera cuando sepan ejecutar, como mecánico-conductor toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller, en los demás casos serán, como mínimo, Oficiales de segunda. Los carreros y conductores de animales de tiro serán calificados como Especialistas.

También será considerado como especialista al mozo de camión que tiene la responsabilidad de la entrega y recepción del material y envases, realizando además la carga y descarga de los camiones y auxiliando al conductor en su trabajo.

Artículo 13. Subgrupo III.—Comprende este grupo a los Peones, Pinches y Personal femenino.

a) Peones.—Son los operarios mayores de dieciocho años que ejecutan labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación del esfuerzo físico, considerándose como tales los dedicados a faenas de carga y descarga, fogoneros o paleros, envasadores en tubos de silos y cualesquiera otros semejantes. Pueden prestar sus servicios indistintamente, en cualquier lugar o servicio de la explotación.

b) Pinches.—Son los operarios menores de dieciocho años, que realizan labores de carácter rísticas análogas a las señaladas para los peones ordinarios y para los especialistas con limitación de que sean compatibles con su edad y con capacitación para las diversas peculiaridades de la industria.

La edad mínima de admisión de Pinches en los trabajos propios de la industria será la de dieciséis años. No podrán ser empleados en trabajos de hornos, en arrastres que exijan esfuerzo peligroso para su edad, ni en labores directas de explotación de canteras. Tampoco podrán intervenir en la carga de carros, camiones, vagones, etc.

Para los oficios auxiliares, la edad mínima de los Pinches será la de catorce años salvo que la legislación protectora de menores señale edad superior.

Al cumplir los dieciocho años pasarán los Pinches a especialistas o a peones.

c) Personal femenino.—La edad mínima para admisión de las mujeres en las fábricas será de veinte años, y sólo podrán ser empleados en la limpieza mecánica de sacos, siempre que exista una perfecta ventilación o aspiración que impida la inhalación de polvo por las obreras y en el repa-

sado de sacos con la misma condición de ausencia de polvo.

Estas limitaciones no tienen aplicación para el personal femenino subalterno de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 14 Grupo 4.º Subalternos.—Las labores de los subalternos que comprenden el artículo 7.º de las presentes normas quedarán determinadas por las definiciones que para las correspondientes categorías contiene el artículo 20 de la Reglamentación del Trabajo de la Industria del Cemento.

CAPITULO III

Ingresos, provisión de vacantes y destinos

Art. 15. Ingresos y período de prueba.—La admisión del personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante el período de prueba, que no podrá exceder del señalado en la escala siguiente:

- A) Empleados.—Dos meses.
- B) Subalternos.—Un mes.
- C) Operarios.—Tres semanas.
- D) Especialistas.—Dos semanas.
- E) Aprendices.—Un mes.
- F) Peones, pinches y personal femenino.—Una semana.

Art. 16. En las vacantes que se produzcan se seguirán como principio general para cubrirlas el de combinar la capacidad y aptitud con la antigüedad en la Empresa, y de no haber en ésta personal apto, se podrán cubrir las vacantes con personal de nuevo ingreso.

Para las plazas de subalternos la Empresa dará preferencia a los trabajadores de la misma que lo soliciten y que tengan una incapacidad sin derecho a pensión, y también a los que, por defecto físico, enfermedad o edad avanzada, no pueden desempeñar otro puesto con rendimiento normal. De no existir solicitantes de la Empresa, ésta podrá designar libremente el personal ajeno a la misma.

Art. 17 Despidos.—Se seguirán las normas dadas en el artículo 23 de la Reglamentación de Trabajo en Cementos.

CAPITULO IV

Plantillas y escalafones

Art. 18 Será de aplicación el contenido de los artículos 24 y 25 de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO V

Retribución

Art. 19. En cuanto a principios generales y distribución en zonas del territorio nacional, se estará a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de la Reglamentación de Cemento.

Art. 20. Remuneración.—Las remuneraciones mínimas del personal por jornada completa serán las contenidas en el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	ZONAS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
GRUPO 1.º—Empleados			
<i>(Mensual)</i>			
I. <i>Técnicos:</i>			
Encargado.....	800	720	640
II. <i>Técnicos de oficios auxiliares:</i>			
Mecánico electricista.....	740	665	590
III. <i>Administrativos:</i>			
Jefe de oficina.....	1.100	990	880
Oficial administrativo.....	700	630	560
Auxiliar.....	490	450	390
GRUPO 2.º—Operarios			
<i>(Diario)</i>			
I. <i>De cantera y fábrica:</i>			
Pedrero-barrenero.....	20	18	16
Hornero de horno intermitente.....	20	18	16
Auxiliar de Pedrero barrenero.....	17'50	15'75	14
Hornero de horno continuo.....	17'50	15'75	14
Auxiliar de hornero de horno intermitente.....	17'50	15'75	14
Molinero.....	17'50	15'75	14
Ensacador a mano.....	17'50	15'75	14
Tirahornos seleccionador.....	16'50	14'90	13'20
Conductor de tractor y de locomotoras de vía estrecha.....	15'50	13'85	12'30
Vigilante de cable transportador.....	15'50	13'85	12'30
Auxiliar de molinero.....	15'50	13'85	12'30
II. <i>Oficios auxiliares:</i>			
Oficial de primera.....	22	19'80	17'60
Oficial de segunda.....	19'75	17'75	15'75
Ayudante u oficial de tercera.....	17'50	15'75	14
Especialista.....	16	14'50	12'75
Pinche de 14 y de 15 años.....	6'75	6	5'50
Aprendices de primer año.....	5'75	5	4'60
Aprendices de segundo año.....	8	7'25	6'50
Aprendices de tercer año.....	10'50	9'50	8'40
Aprendices de cuarto año.....	12'50	11'25	10
III. <i>Peón.....</i>			
Pinches de 16 y de 17 años.....	9'50	8'50	7'50
Mujeres repasadoras de sacos.....	11'25	10	9
GRUPO 3.º—Subalternos			
<i>(Mensual)</i>			
Listero.....	560	510	450
Almacenero.....	530	450	425
Capataz (diario).....	>	>	>
<i>(Dos pesetas más de lo que corresponda a la categoría de los operarios a quienes mande).</i>			
Cobrador.....	500	450	400
Guarda jurado.....	460	415	370
Vigilante.....	430	390	345
Ordenanza-Portero.....	410	370	330
<i>Botones:</i>			
De 14 y 15 años.....	175	160	140
De 16 y 17 años.....	250	225	200
De 18 y 19 años.....	330	300	265
Mujeres de limpieza (por horas).....	1'75	1'60	1'40

Para los Centros de trabajo situados en los términos municipales de Madrid y Barcelona, los sueldos y salarios de la Zona primera tienen un aumento del 5 por 100.

Cuando a los Peones se les emplee en las operaciones de partir piedra para los hornos, se les abonará un suplemento del 15 por 100 sobre el salario señalado.

Art. 21. Personal femenino.—El personal femenino de los grupos de empleados y subalternos que no estuviere expresamente definido en sus respectivas categorías cobrará idéntico salario al del personal masculino.

Art. 22. Bonificación por años de servicio. Se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Reglamentación de Cemento, contándose el tiempo, para estos efectos, a partir del 1 de julio de 1947.

Destajos, primas y tareas

Art. 23. Será de aplicación el contenido de los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la Reglamentación de Cemento.

Casos especiales de retribución

Art. 24. Se estará a lo preceptuado en los artículos 37, 38 y 39 de la Reglamentación de Cemento.

Otras percepciones del personal

Art. 25. Gratificaciones.—Las gratificaciones de Navidad y de 18 de julio serán de diez días de retribución a todos los trabajadores de los grupos de operarios y de subalternos, y de una mensualidad de sueldo en Navidad y quince días de haber en la fiesta del 18 de julio, para el grupo de empleados, siguiéndose los preceptos del artículo 40 de la Reglamentación de Cemento.

Artículo 26. Participación en beneficios.—Con las mismas normas y limitación contenidas en el artículo 41 de la Reglamentación de Cemento, se fija la cantidad para distribuir en 0,75 pesetas por cada tonelada métrica de producto vendida en el ejercicio económico por la Empresa.

Artículo 27. Plus de cargas familiares y plus de distancia.—Se regirán estas materias por los artículos 42 y 43 de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO VI

Salidas y dietas

Artículo 28. Será de aplicación el contenido del artículo 44 de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO VII

Jornada, horario, descansos y vacaciones

Artículo 29. Se regularán según los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de la Reglamentación de Cemento. En cuanto a vacaciones se otorgarán veinte o veinticinco días al personal del grupo primero, según lleve menos o más de cinco años en la Empresa, y diez días naturales, al personal de los grupos segundo y tercero.

CAPITULO VIII

Enfermedades, licencias y excedencias

Artículo 30. Se regulará por el contenido del capítulo IX de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO IX

Premios, faltas y sanciones

Artículo 31. Es aplicable lo dispuesto en el capítulo X de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO X

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 32. Las Empresas observarán los preceptos en vigor sobre seguridad e higiene del trabajo que sean de aplicación a sus industrias, y en especial aquellas que les afecten de los contenidos en el capítulo XI de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO XI

Reglamentos de orden interior

Artículo 33. Las Empresas confeccionarán los Reglamentos de Orden interior, que, en su contenido y tramitación, se adaptarán a las normas del artículo 65 de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO XII

Previsión

Artículo 34. Para las industrias de fabricación de yeso y de cal grasa se constituirán Mutualidades que tendrán plena autonomía administrativa y económica.

Lo relativo a cuotas de Empresas y de trabajadores, fines de las Mutualidades y funciones del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales de

este Ministerio, se regulará por los artículos 66 a 69 inclusive, de la Reglamentación de Cemento.

Disposiciones transitorias

Son de aplicación las disposiciones transitorias primera a cuarta de la Reglamentación de Cemento.

En cuanto a la bonificación inicial por antigüedad que sobre los salarios fijados en el artículo 20 de las presentes Normas han de otorgarse a los trabajadores fijos de plantilla, se entenderá que la fecha de referencia para determinar la antigüedad es la de 1 de julio de 1947. Estos aumentos comenzarán a devengarse desde el día que entren en vigor las presentes Normas.

El acoplamiento del personal a las nuevas categorías habrá de hacerse en el plazo de un mes, a contar de la publicación de estas Normas.

La participación en beneficios correspondiente al año 1947 se referirá al segundo semestre del año en curso.

Al personal comprendido en estas Normas, que se hallase prestando servicios el 18 de julio del presente año, le será abonada la gratificación correspondiente a este día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.

Disposición final

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que regulen las relaciones de trabajo en las industrias objeto de estas Normas.

Madrid, 17 de julio de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

(Del "B. O. del E." núm. 226, de fecha 14-8-47).

SECCION QUINTA

Núm. 3.406

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Francisco Manero Marín la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Maestro Marquina, número 5, con destino a su industria de taller de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de agosto de 1947.
El Alcalde, José María Sánchez Ventura.

Núm. 3.371

Confederación Hidrográfica del Ebro**Nota-anuncio**

D. Paulino Pemán Larraz, vecino de Tauste, remite un proyecto de desagüe del campo de la Villa, de su propiedad.

Las obras que proyecta tienen por objeto la desecación de dicho campo y presenta dos soluciones. Ambas toman las aguas en una arqueta dentro de su finca y por medio de tubería enterrada, atravesando el canal de Tauste, desaguan en un escuridero.

La relación de propietarios afectados figura en el expediente incoado.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escri-

to las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente día al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º)

Zaragoza, 16 de agosto de 1947.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.394

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico-Parcelario de Zaragoza**Primera Brigada**

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Tierga, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al pú-

Núm. 3.411

Delegación de Industria

Cupos de fuel-oil

Ordenada por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio la coordinación de suministros de fuel-oil, y siendo necesario remitir a la Superioridad relación detallada de los consumidores de dicho combustible en esta provincia, se requiere a todos aquellos que

no hubieran formulado petición de cupo ante la Junta de Carburantes durante el presente año, presenten en esta Delegación de Industria, en el plazo de diez días, a partir de esta fecha, declaración de necesidades mensuales, haciendo constar la clase de industria o destino del fuel-oil solicitado.

Zaragoza, 19 de agosto de 1947.
El Ingeniero-Jefe accidental, José María Escudero.

blico los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de todos los polígonos del término, en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Todos los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Provincial de Tierra, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 16 de agosto de 1947.—El Ingeniero-Jefe provincial, Mariano Bayo.

Núm. 3.336

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano.....	Ateca.....	Aranda.....	Ovina.....		1		1	
Id.....	Pina.....	Farlete.....	Id.....		5		5	
Id.....	Belchite.....	Fuendetodos.....	Id.....		6		6	
Id.....	Cariñena.....	Herrera de los N.....	Id.....		27		27	
Id.....	Zaragoza.....	Leciñena.....	Id.....		108		108	
Id.....	Cariñena.....	Luesma.....	Id.....		3		3	
Id.....	Id.....	Villanueva de H.....	Id.....		8		8	
Id.....	Ateca.....	Aranda.....	Caprina.....		2		2	
Id.....	Cariñena.....	Herrera de los N.....	Id.....		14		14	
Id.....	Zaragoza.....	Leciñena.....	Id.....		6		6	
Id.....	La Almunia.....	Morata de Jalón.....	Id.....		2		2	
Id.....	Cariñena.....	Luesma.....	Id.....		1		1	
Id.....	Sos.....	Salvatierra de Esca.....	Id.....		1		1	
Cólera.....	Ateca.....	Alhama.....	Aviar.....		24		24	
Id.....	Pina.....	Bujaraloz.....	Id.....		116		116	
Id.....	Ateca.....	Bubierca.....	Id.....		32		32	
Id.....	Ejea.....	Castejón de V.....	Id.....		75		75	
Id.....	Ateca.....	Contamina.....	Id.....		16		16	
Id.....	Id.....	Godojos.....	Id.....		22		22	
Id.....	Pina.....	Nuez.....	Id.....		200	125	75	
Fiebre aftosa.....	La Almunia.....	Alagón.....	Bovina.....	17	83	37		63
Id. de Malta.....	Tarazona.....	Novallas.....	Caprina.....	7				7
Mal rojo.....	Ateca.....	Berdejo.....	Porcina.....		2			2
Id.....	Id.....	Bijuesca.....	Id.....		3			3
Id.....	Tarazona.....	Los Fayos.....	Id.....		5	5		
Id.....	Id.....	Novallas.....	Id.....		8		1	7
Id.....	Pina.....	Nuez.....	Id.....		3	3		
Id.....	Tarazona.....	Torrellas.....	Id.....		9	8		1
Papera.....	Ejea.....	Farasdués.....	Id.....		2			2
Id.....	Pina.....	Fuentes de Ebro.....	Id.....		3			3
Peste aviar.....	Cariñena.....	Botorríta.....	Aviar.....		83		83	
Id.....	Id.....	Mozota.....	Id.....		165		165	
Id.....	Id.....	Muel.....	Id.....		805		805	
Id.....	Zaragoza.....	Villanueva de G.....	Id.....		36		36	
Id.....	Ejea.....	Tauste.....	Id.....		11.343		11.343	
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		15.728		15.728	
Tuberculosis.....	Ateca.....	Alhama.....	Bovina.....		1		1	M.º
Viruela.....	Id.....	Torrelapaja.....	Ovina.....		299			299

Zaragoza, 11 de agosto de 1947.—El Jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 3 285

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de julio del año 1947.

Núm.º de Matrícula	Procedencia	Categoría ..	MARCA	Tipo	Número de asientos	T ara	Carga máx.ª	Número del motor	Cilindros...	HP.	Número del basidor	Capacidad del depósito combustible.	Dimensiones de las cubiertas: anteriores y posteriores	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO Y POBLACIÓN	Servicio....	DATOS COMPLEMENTARIOS
Z-8304	R	3.ª	Chevrolet	Platma.	2	2200	2500	4.265.556	6	21	3.084	65	34x7	Ramón Enguita Bonilla....	Casetas (Zaragoza)	S. P	N. M. por desguace del Z-5877
Z-8305	R	3.ª	Fiat	Caja	2	1200	500	4.124.951	4	10	4.223.964	40	15x45	José Medrano Sanz.....	Calvo Sotelo, 43	P.	Id. del HU-840
Z-8306	R	3.ª	Latil	Id.	2	2260	1500	56.169	4	16	65.169	30	38x7	Antonio Escolano Jalle....	Castellví	S. P	Id. con sanción del LU-1.489
Z-8307	I	1.ª	Harley	Purgta.	1	333	100	120-72.872	2	7	Z-1.137	70	760x90	Simón Blanco Ciria.....	Santa Cecilia, 3	P.	Id. TO-104
Z-8308	I	2.ª	Ford	C. intr.º	5	1120	«	A-142.867	4	17	Z-1.138	70	600x16	Manuel Balet Salesa.....	C. y Gamboa, 18	P.	Id. HU-1.150
Z-8309	I	3.ª	Id.	Caja	2	990	500	7.239.693	4	13	Z-1.139	40	450x21	Pedro Marcellán Aruej.....	Luesia (Zaragoza)	P.	Id. Z-851
Z-8310	I	2.ª	Chevrolet	C. intr.º	4	1250	«	284.536	6	20	330.020	55	600x16	Engracia Castillo Marín....	La Almunia (Zaragoza)	P.	Id. Z-4.019

Zaragoza, 31 de julio de 1947.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 3.396

ABANTO

El día 14 del mes de septiembre próximo, a las once horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, para el año 1947-48, las cuales se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** extraordinario de la provincia de 9 de agosto de 1947 y al formulado por esta Alcaldía, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastos

Monte «Cerropozuelo», para 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 10.000 pesetas.

Monte «El Chaparral», para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas.

Leñas

Monte «Cerropozuelo», 150 estéreos de leñas gruesas y 500 estéreos de menudas, bajo el tipo en alza de pesetas 1.750.

Monte «El Chaparral», 1.000 estéreos de leñas menudas, bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas.

Si no hubiera postor en alguna de las subastas, se celebrarán otras segundas en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 21 del mismo mes.

Abanto, 18 de agosto de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.376

CAMPILLO DE ARAGON

En virtud de lo dispuesto por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el día 15 de septiembre próximo, y horas de las once y doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en esta Casa Consistorial la celebración de las dos subastas para los aprovechamientos de pastos en los montes públicos de este municipio denominados de «Abajo» y de «Arriba», durante el año forestal de 1947 a 1948, bajo el tipo de tasación en alza de 10.000 pesetas por cada subasta de dichos montes.

Caso de quedar desiertas por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas subastas el día 27 del expresado mes, a las mismas horas que las señaladas para la primera.

Los gastos que ocasione la formación de expedientes y celebración de dichas subastas, así como el anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, correrán a cargo de los rematantes.

Campillo de Aragón, 19 de agosto de 1945.—El Alcalde, Felipe Gotor.

Núm. 3.402

SOS DEL REY CATOLICO

Se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos de pastos del monte núm. 226 del Catálogo, denominado «Valoscuro», y de maderas del núm. 225, denominado «Valmediana», con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas señaladas en el plan general publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 9 de mes en curso, por el año forestal 1947-1948.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa, a las doce horas la primera y doce horas y treinta minutos la segunda, del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

El plazo de presentación de pliegos, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y un sello municipal de 0'50 pesetas, comenará a contarse en forma legal desde el día siguiente hábil al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL y terminará veinte días después, a las trece horas. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, y, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Los sobres que contengan las licitaciones deberán llevar en el anverso la siguiente leyenda: «Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos de (pastos o maderas) del monte («Valoscuro» o «Valmediana») del término municipal de Sos del Rey Católico».

Los tipos que servirán de base a las subastas, serán:

Pastos: 12.600 pesetas; época del disfrute, anual; y pastos para 900 lanares.

Maderas: 10.350 pesetas; época del disfrute, 1.º octubre al 1.º de junio de 1948; 150 chopos, con 69 metros cúbicos de madera.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta será equivalente al 5 por 100 del tipo de la licitación y la definitiva el 10 por 100 del remate.

El rematante de los pastos permitirá la entrada del ganado vecinal.

Los antecedentes y pliegos de condiciones facultativas y administrativas se hallan de manifiesto en las oficinas municipales, para el examen de los interesados.

Sos del Rey Católico, 19 de agosto de 1947.—El Alcalde, José-María Espatolero.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal de la tarifa....., clase....., núm....., expedida en....., con fecha..... de..... de 1942, enterado del pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprove-

chamiento por subasta de..... (los pastos o las maderas)....., del monte núm..... del Catálogo, denominado..... («Valoscuro» o «Valmediana») del Municipio de Sos del Rey Católico (Zaragoza), me obligo a realizar dichos aprovechamientos con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.363

UNCASTILLO

Por acuerdo de este Ayuntamiento tomado en la sesión celebrada hoy, día de la fecha, y aprobados los pliegos de condiciones facultativas y económicas correspondientes, se celebrarán en este Ayuntamiento el día 5 del próximo mes de septiembre las subastas de los aprovechamientos forestales que seguidamente se relacionan:

Pastos

A las diez horas y treinta minutos se subastarán los pastos del monte denominado «Pardina de Baniés», número 288 del catálogo, para 700 cabezas lanares, siendo el tipo de tasación pesetas 7.490; plazo del disfrute, del 1.º de octubre de 1947 al 30 de junio de 1948.

A las once horas se subastarán los pastos del monte denominado «Picarido», para 700 cabezas lanares, siendo el tipo de tasación de 13.300 pesetas, y plazo del disfrute del 1.º de octubre de 1947 al 30 de junio de 1948.

A las once horas y treinta minutos se subastarán los pastos del monte denominado «La Sierra», para 7.000 cabezas lanares y 200 cabezas mayores, siendo el tipo de tasación 30.750 pesetas, y el plazo del disfrute del 1.º de octubre de 1947 al 30 de junio de 1948.

Estas subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana.

Leñas

A las doce horas y treinta minutos del mismo día se subastarán las leñas de encina y roble existentes en el tronzón núm. 4 del monte denominado «La Sierra», núm. 230 del Catálogo, y que se calculan en 5.000 estéreos de leñas gruesas y 50.000 estéreos de leñas menudas, sin que por ello, y en el caso de cubicar menor número de metros, se pueda reclamar indemnización alguna, por el tipo de tasación de pesetas 25.000, siendo el plazo para el expresado aprovechamiento del 1.º de octubre de 1947 al 31 de marzo de 1948, y asimismo por el sistema de pujas a la llana.

En todas las subastas serán de cuenta de los rematantes los gastos de expediente, derechos de subasta, anuncios y honorarios de los funcionarios de Montes, hasta el reconocimiento final.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no haber postor para alguna de las subastas anunciadas, se celebrará segunda subasta el día 6 de septiembre, en el mismo local y hora y condiciones que las anunciadas para la primera.

Uncastillo, 15 de agosto de 1947.—El Alcalde, Manuel Gay.

Núm. 3.391

UTEBO

Acordado por este Ayuntamiento, se anuncia concurso para contratar, mediante subasta pública, las obras de pavimentación, a base de mosaico, de las calles de Amadeo Navarro, Hospital y plaza de Castelar, conforme a los pliegos facultativos de D. José García Ros, de 28 de junio, y económicos de la Corporación de 10 de agosto actual, los cuales se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por veinte días y en sus horas hábiles, en unión del expediente.

Durante dichos días se admitirán proposiciones por pliegos cerrados y lacrados en esta Alcaldía, bajo el modelo de proposición, reintegrado con pesetas 1'50, que se indicará al final del presente. La apertura de los mismos, por su orden numérico de presentación, tendrá lugar a las diecinueve horas del día siguiente de los veinte a contar naturales del mismo de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose la adjudicación provisional en acto público.

El tipo de las obras es el de pesetas 71.239'91; por tanto, se acompañará, con independencia del pliego, otro con el 5 por 100 para poder concursar, de 3.562 pesetas.

Utebo, 16 de agosto de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Pérez.

Modelo de proposición

D....., (en su nombre propio o en representación de la entidad)....., con domicilio en....., calle de....., núm....., se compromete solemnemente a ejecutar las obras de pavimentación de las llamadas calles de Amadeo Navarro, Hospital y plaza de Castelar, bajo las condiciones facultativas y económicas obrantes en el expediente, por el precio de..... pesetas (en número y letra). Localidad, día, mes y año).

(Firma del proponente).

Núm. 3.384

VALMADRID

Autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, con sujeción a lo estipulado en el plan general de aprovechamientos publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 9 del actual y del pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por este Ayuntamiento, el día 15 del próximo mes de septiembre, a las horas que se señalarán más abajo, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de esta

Corporación municipal y de un representante del Distrito Forestal, las subastas públicas de los aprovechamientos de los montes de Propios de este municipio que a continuación se relacionan:

Primero. A las diez horas, de 250 estéreos de leña gruesa y 100 de menuda, bajo el tipo de tasación en alza de 1.200 pesetas.

Segundo. A las diez cuarenta y cinco horas, la de 2.000 estéreos de leña menuda, bajo el tipo de tasación en alza de 4.000 pesetas.

Tercero. A las once y treinta horas, la de pastos para 1.000 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrío, bajo el tipo de tasación en alza de 13.200 pesetas.

Cuarto. A las doce horas, de 50 quintales de esparto, bajo el tipo de tasación en alza de 500 pesetas.

Caso de quedar desiertas estas subastas o alguna de ellas, se celebrarán otras segundas al día siguiente y a las mismas horas señaladas para cada una de ellas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán bajo pliego cerrado, reintegradas con 450 pesetas, acompañando a las mismas cédula personal de licitador o documento de identidad que la reemplace y resguardo de haber constituido la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación, rechazándose en el acto toda aquella proposición que no reúna los requisitos exigidos, como asimismo toda proposición que no cubra el total importe de la tasación.

En las subastas de leñas y pastos, la fianza definitiva será, una vez adjudicado en firme el remate, el ingreso del total importe del mismo en Arcas municipales.

Todos los gastos de anuncios, reintegros y formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valmadrid, 19 de agosto de 1947.—
El Alcalde, Ramón Trinchán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.393

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 15-1947, sobre abandono de deberes familiares, se cita por medio de la presente a la denunciante Benita-Esmeralda Vander Haegen Giménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de

cinco días, a contar del siguiente a la publicación de la presente, comparezca en dicho Juzgado con objeto de practicar unas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.— El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.337

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía instados por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, que disfruta de los beneficios legales de pobreza, representada por el Procurador señor Bravo, contra D. José y D.ª Francisca Aniés Villacampa y contra la herencia yacente de D. Francisco Playán, todos ellos en rebeldía y en reclamación de 8.177,35 pesetas de principal e intereses, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.— En la ciudad de Zaragoza a 12 de junio de 1947. El señor D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía instados por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, que disfruta de los beneficios legales de pobreza, representada por el Procurador señor Bravo y dirigida por el Letrado Sr. Gil Marraco, contra D.ª Francisca y D. José Aniés Villacampa y contra la herencia yacente de D. Francisco Playán, todos en situación de rebeldía y en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando suficientemente justificada la acción deducida por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, debo condenar y condeno a los demandados doña Francisca y D. José Aniés Villacampa y herencia yacente o herederos desconocidos e inciertos del otro demandado don Francisco Playán Ferrando, en

concepto de deudores solidarios, de la cantidad reclamada por el concepto que expresa la demanda, a que abonen a aquella parte actora la suma de 8.177,30 pesetas, con más el interés legal del tres y medio por ciento anual de dicha cantidad a partir del momento de la interposición de la demanda y a las costas todas del juicio. Por la rebeldía de los demandados, herederos desconocidos e ignorados de D. Francisco Playán, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida por la Ley, así como a los también demandados en rebeldía D.ª Francisca y D. José Aniés, en igual forma, a no ser que el actor inste la notificación personal de esta resolución dentro del término del quinto día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo.—Pablo de Pablo”. (Rubricado).

Y con el fin de que dicha resolución sea notificada en forma mediante edictos prevenidos por la Ley a todos los demandados en rebeldía de referido juicio, se expide el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Hospital Militar de Zaragoza

Debiendo procederse a la contratación del servicio de enterramiento de los individuos de tropa que fallezcan en la plaza de Zaragoza, tanto en el Hospital Militar como fuera de él, conforme a lo dispuesto en la Real Orden circular de 20 de marzo de 1924 (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 68), los industriales que deseen realizar el expresado servicio podrán presentar sus proposiciones en la Administración de este Hospital Militar con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que existen a su disposición en dicha oficina.

Se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 30 de septiembre del año en curso.

Zaragoza, 21 de agosto de 1947.—El Director accidental.

TIP HOGAR PIGNATELLI